

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200021100
Demandante	Mercedes Silva Pinzón
Demandado	Luis Francisco Pinzón Vega

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Se ordena agregar al expediente la respuesta proveniente de COLPENSIONES, vista en el numeral 021 y 022 del expediente y se ordena oficiar nuevamente informando que la medida cautelar fue decretada en auto del 2 de mayo de 2022.

2.- Para ningún efecto legal se puede tener en cuenta la notificación enviada al demandado LUIS FRANCISCO PINZÓN VEGA allegada por la apoderada de la parte demandante, como quiera que, si bien es cierto, lo realizó a través de la empresa Interrapidísimo como se observa en el numeral 023 y 024 del expediente virtual, se observa que en el encabezado de la misma hace alusión al citatorio de notificación de que trata el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándole a la pasiva que: "... Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de LA NOTIFICACIÓN POR PERSONAL TERMINO DE 5 DÍAS PARA PAGAR o 10 DIAS PARA PROPONER EXCEPCIONES.

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo cursa en el JUZGADO 17 DE FAMILIA BOGOTA ubicado en la carrera 7 N 12 C - 23 BOGOTA EDIFICIO NEMQUETEBA, ___ con de fin de notificarse la providencia Correo del juzgado flial7bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Horario 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm.

CONSULTA DE PROCESOS: Los avisos a la comunidad, traslados y estados electrónicos, así como las providencias, podrán ser consultados en la página Web de la Rama Judicial, a través de la siguiente ruta RAMA JUDICIAL/ JUZGADÓS CIRCUITO JUZGADÓ FAMILIA CIRCUITO/BOGOTAV/ JUZGADO 17 FAMILIA BOGOTA..."

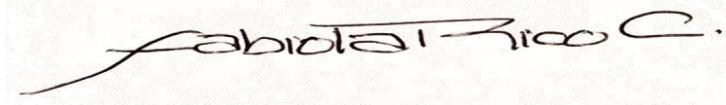
Con lo anterior se observa que el citatorio de notificación lo remite a la dirección física de la parte demandada, es decir, **aplica de manera indistinta los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022**, causando así confusiones, dejando claridad que la parte demandada NO se encuentra puesta a derecho o debidamente notificada del auto que libra mandamiento de pago.

Téngase en cuenta, que si se realiza la notificación al DOMICILIO de la demandada, se debe aplicar en su totalidad los Arts. 291 y 292 del C.G.P., con los anexos allí exigidos **y si es por CORREO ELECTRÓNICO (hoy Art. 8 ley 2213 de 2022)**, dejándose la constancia de los documentos que se enviaron, se debe allegar la certificación de que el iniciador del destinatario recibió la comunicación y acuse recibo de la misma, normas y circunstancias, que se reitera, **fueron aplicadas indistintamente**. (023 y 024 expediente virtual) .

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en legal forma a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 065 de hoy, 23/04/2024.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

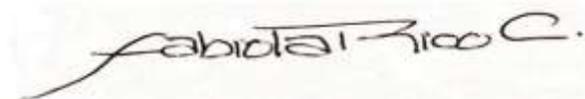
Veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Cancelación de registro civil de nacimiento
Radicado	11001311001720240017600
Demandante	Aramis Alfonso de Ángel Almendrales
Asunto	Concede ampro de pobreza

Atendiendo la petición contenida en el escrito allegado con la demanda, presentado por el demandante **Aramis Alfonso de Ángel Almendrales**, en donde solicitan se les otorgue amparo de pobreza, de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss del C.G.P., se les **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandante amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 065	De hoy 23/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Cancelación de registro civil de nacimiento
Radicado	11001311001720240017600
Demandante	Aramis Alfonso de Ángel Almendrales
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Cancelación de Registro Civil de Nacimiento** que mediante apoderada judicial instaura **Aramis Alfonso de Ángel Almendrales**.

Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **jurisdicción voluntaria** (Artículo 577 y ss del C.G.P.) y ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público**, adscrito a este Despacho.

De conformidad con los lineamientos del art. 169 Y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas **de oficio**:

1.- Allegue en debida forma, la copia de la respectiva acta de nacido vivo del demandante ARAMIS ALFONSO DE ÁNGEL ALMENDRALES, ocurrida el 5 de marzo de 1958.

2.- Aporte la copia de la cédula de ciudadanía del demandante ARAMIS ALFONSO DE ÁNGEL ALMENDRALES.

3.- Indique la dirección física, correo electrónico y número de celular de: la madre del demandante, señora GLORIA ESTHER ALMENDRALES TORRES; del señor HONORIO DE ÁNGEL, quien funge como padre del demandante; y de CARLOS ARTURO YEPES BUELVAS, quien aparece como denunciante en el registro civil de nacimiento con serial 11687003, a fin de ser citados y escuchados dentro del presente asunto.

Las anteriores pruebas deben ser allegadas dentro de los 20 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

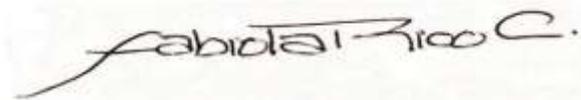
4.- **Por Secretaría, Oficiese** a la Notaría 1ª de Santa Marta, a fin de que, en el término de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, proceda a remitir la copia del registro civil No 0997056581 de fecha 5 de marzo de 1958, y de todos los documentos que sirvieron de soporte para reemplazarlo por el serial No 62167046, levantado el 24 de marzo de 2022.

Radicado 11001311001720240017600

Reconócese a la Dra. LUZ JANET PORRAS BRICEÑO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 065

De hoy 23/04/2024

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720240018100
Demandante	Julieth Paola Garzón Beltrán
Demandado	Néstor Iván Gutiérrez Moreno
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Excluya la pretensión séptima de la demanda, como quiera que la misma es una medida cautelar que debe resolver con el auto admisorio y no al momento de dictar el fallo respectivo dentro del presente asunto; por lo que la misma deberá presentarse en capítulo separado.

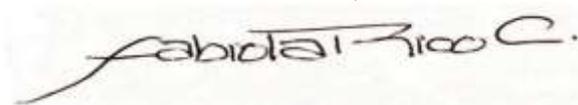
2.- Complemente los hechos de la demanda, indicando si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias para con otros hijos, señalando sus nombres y edades.

3.- Adicione los hechos de la demanda, señalando cuales son los gastos mensuales de los menores alimentarios I.F.G.G. y J.D.G.G.; allegando los soportes que acrediten su dicho.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 065	De hoy 23/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Designación de curador Ad-hoc
Radicado	11001311001720240018300
Demandante	Jenny Carolina Cárdenas Montaña y Rommel Julián Esteban Díaz
Asunto	Admite y termina proceso

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

Admitir la anterior demanda de **Designación de Curador Ad – Hoc**, para el trámite de cancelación de patrimonio de familia conforme lo ordenan los arts. 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, la cual fue instaurada por intermedio de apoderada judicial por los señores **Jenny Carolina Cárdenas Montaña y Rommel Julián Esteban Díaz**, a favor del menor **Elian Matías Esteban Cárdenas**, hija del primero de ellos.

1.- Se DESIGNA de la lista de auxiliares de la justicia como Curador Ad-Hoc del menor **Elian Matías Esteban Cárdenas**, quien fue beneficiada con este régimen, a la Dra. **RUTH MARY TAVERA GONZÁLEZ** con T.P. No. 342.070 del C.S.J., correo electrónico: ruthtaver@gmail.com, celular: 311-2735285, dando cumplimiento a lo normado en el art. 48 del C.G.P. **COMUNIQUESELE** para que si a bien lo tiene acepte el caro y otorgue su consentimiento para el levantamiento del gravamen que recae sobre: **El Apartamento 204 de la Torre 11 del Conjunto Residencial “GUADUAL P.H” ubicado en la Diagonal 24 # 37 – 63 de Soacha (Cundinamarca); identificado con número de matrícula inmobiliaria 051-163363 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.**

2.- Fíjense como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000.00).**

3.- Una vez obre aceptación del auxiliar de la justicia, téngase por **POSESIONADO Y SE LE AUTORIZA PARA EJERCERLO.**

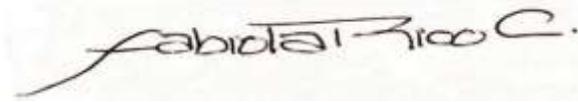
4.- Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídase las copias necesarias para surtir el respectivo trámite.

5.- Se reconoce a la Dra. **YANED LUCÍA CARO PLAZAS**, como apoderada judicial de los solicitantes en los términos y para los efectos del poder conferido y quien actúa igualmente en nombre propio.

6.- Realizado lo ordenado en los numerales anteriores, archívense las presentes diligencias.

Radicado 11001311001720240018300

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 065 De hoy 23/04/2024
El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720240018400
Demandante	Claudia Patricia Álvarez Escarraga
Demandado	Salvador Olivares Sastre
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue un nuevo poder, con los lineamientos del art. 5º de la Ley 2213 de 2022; esto es, en donde aparezca el correo electrónico del apoderado de la demandante.

2.- Aporte en debida forma copia de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios.

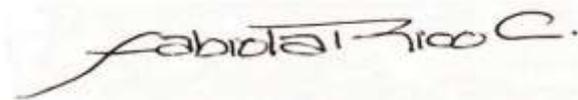
3.- Presente nuevamente las pretensiones primera y segunda de la demanda, indicando con exactitud las fechas de conformación y terminación de las mismas (**día-mes-año**).

4.- Excluya la pretensión tercera de la demanda; como quiera que la misma no es viable resolverla dentro del presente trámite declarativo, sino ello es de resolverse en el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial, si a ello hay lugar, conforme al art. 523 del C.G.P.

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 065	De hoy 23/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	11001311001720240018700
Demandante	Paola Andrea Losada Romero
Demandado	Alan Duván Hernández Navarro
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- A fin de resolver sobre la competencia del presente asunto, indique cual es el domicilio actual de la menor E.S.H.L. (Art. 28 num 2º. Inc. 2º del C.G.P.).

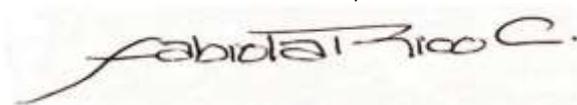
2.- Allegue el poder, en debida forma con los lineamientos del art. 5º de la Ley 2213 de 2022; con el cual la demandante faculta al togado a iniciar el presente asunto.

3.- Se excluya la pretensión tercera de la demanda; como quiera que la misma no es del resorte resolverla dentro del presente asunto.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 065	De hoy 23/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720240018700
Demandante	Paola Andrea Losada Romero
Demandado	Alan Duván Hernández Navarro
Asunto	Inadmite demanda

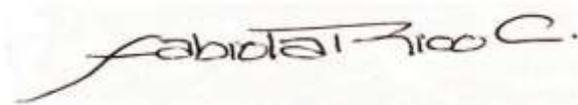
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue un nuevo poder, en debida forma y con los lineamientos del art. 5º de la Ley 2213 de 2022; en el que se indique el nombre del menor J.S.M.V., de quien se pretende sea impugnada la paternidad.

2.- Aporte en debida forma la copia del registro civil de matrimonio de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 065	De hoy 23/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720240019000
Demandante	Leidy Paola Barbosa González
Demandado	Andrés Camilo Cortés Mejía
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

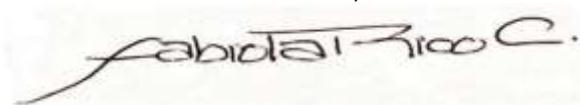
1.- Excluya la pretensión sexta de la demanda, como quiera que la misma es una medida provisional que se debe resolver con el auto admisorio y no al momento de dictar el fallo respectivo dentro del presente asunto; por lo que la misma deberá presentarse en capítulo separado.

2.- Adicione los hechos de la demanda, señalando cuales son los gastos mensuales del menor alimentario M.A.C.B.; allegando los soportes que acrediten su dicho.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 065	De hoy 23/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Privación de patria potestad
Radicación	11001311001720230071400
Demandante	Lida Mayerly Montenegro Rivera
Demandado	Jhosman Linares Solano

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que por secretaría se realizó el emplazamiento y citación de los familiares del niño J.M.L.M., así como la notificación del representante del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al despacho (archivos digitales 06 y 08).

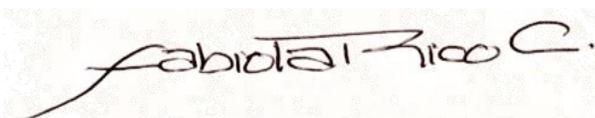
Asimismo, téngase en cuenta que por secretaría se efectuó el emplazamiento del demandado, JHOSMAN LINARES SOLANO (archivo digital 10).

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite, se **designa** como curador ad-Litem del demandado, JHOSMAN LINARES SOLANO, de la lista de auxiliares de la justicia, al abogado **DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO**, portador de la tarjeta profesional número 188.208 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: consultas@daniel-sarmiento.com. Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remítase el **link del expediente digital**, dejando las constancias del caso.

Asimismo, se le concede al curador el término de **diez (10) días**, contados a partir de la aceptación del cargo, para presentar la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 065 de hoy, 23/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Privación de patria potestad
Radicación	110013110017 20220075000
Demandante	Jennyfer Vanessa López Muñoz
Demandado	Alex David Vargas Barreto

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que por secretaría se realizó el emplazamiento y citación de los familiares del niño D.M.V.L., así como la notificación del representante del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al despacho (archivos digitales 13, 15 y 16).

De otra parte, en atención a las constancias aportadas (archivo digital 20), se tiene en cuenta, para todos los efectos, que el demandado ALEX DAVID VARGAS BARRETO se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda **personalmente**, a partir del **09 de octubre de 2023**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y no presentó contestación de la demanda.

En aras de continuar con el trámite, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1°, artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas en el presente asunto las siguientes:

a. Por parte de la demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Los testimonios de JULIO CÉSAR LÓPEZ, MERICELDA MUÑOZ GUTIÉRREZ y CARLOS ALFONSO MUÑOZ MUÑOZ (la demandante deberá aportar el correo electrónico de los testigos, con **diez (10) días** de antelación a la fecha de la audiencia, en aras de poder remitirle el link de conexión).

b. Por parte del demandado:

- No hay pruebas por decretar, toda vez que no presentó contestación de la demanda.

c. De oficio:

- El testimonio de SANDRA YAMILE BARRETO (la demandante deberá aportar el correo electrónico de la testigo, con **diez (10) días** de antelación a la fecha de la audiencia, en aras de poder remitirles el link de conexión).
- Se ordena la **entrevista** del niño D.M.V.L., que deberá ser rendida en forma privada ante la trabajadora social y el defensor de familia adscritos al juzgado, para lo cual se concertará su realización **en una fecha previa**

a la de la diligencia que a continuación se indicará; por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

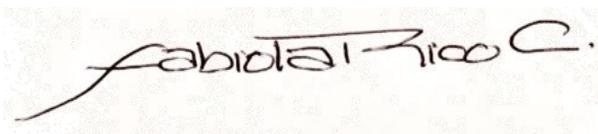
Finalmente, se señala el **viernes siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 02:30 pm** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, establecida en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que en dicha audiencia se evacuará la etapa de interrogatorio exhaustivo, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán comparecer a la diligencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 065 de hoy, 23/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicación	11001311001720220067800
Demandante	Juan Sebastián Noreña Gutiérrez
Demandado	Katherine Lisset González Duarte

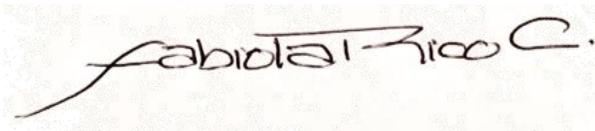
Una vez revisada la constancia de notificación aportada por la apoderada judicial de la demandante (archivo digital 13), se aprecia que la comunicación remitida el 09 de agosto de 2023 no cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022, pues no se le informa a la demandada que la notificación se entenderá surtida dos días hábiles después del envío del mensaje, y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Adicionalmente, se debe acreditar el envío, como archivo adjunto, del auto admisorio de la demanda, y se debe aportar al juzgado la **constancia de recibo del mensaje datos** (esta es expedida por empresas de mensajería y algunos servicios de correo electrónico).

Por lo tanto, se advierte al extremo demandante que deberá gestionar nuevamente el trámite de notificación, atendiendo los lineamientos de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 065 de hoy, 23/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicación	11001311001720210003200
Demandante	Viviana Alejandra Martínez Moreno
Demandado	Carlos Andrés Moreno Páez

No se tiene en cuenta la comunicación para notificación personal aportada directamente por la demandante (archivo digital 24), toda vez que en el escrito contentivo de la citación no se le informó al demandado que debe comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino; adicionalmente, se aprecia que en el escrito de la citación se combinan indistintamente los preceptos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, deberá gestionarse nuevamente dicho trámite, cumpliendo con los requisitos expresamente establecidos en el artículo 291 ibídem, o remitiendo la notificación personal en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

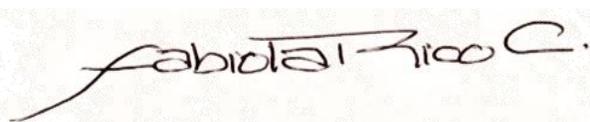
De otra parte, en atención al poder aportado (archivo digital 27), se reconoce personería para actuar a la abogada LEYDI KATHERINE DEVIA ROMERO como apoderada judicial de la demandante VIVIANA ALEJANDRA MARTÍNEZ MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, se entiende revocado el poder otorgado al abogado HÉCTOR JULIO SUÁREZ ROJAS, con el reconocimiento de personería de la nueva apoderada judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, respecto de la queja disciplinaria que instauró la demandante en contra de quien fuera su apoderado judicial (archivo digital 25), el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, toda vez que se trata de un asunto que no es competencia de esta sede judicial; no obstante, se tiene por agregada al expediente la constancia de radicación de la referida queja.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 065 de hoy, 23/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicación	11001311001720190076200
Demandante	Leidy Carolina Aponte Largo
Demandado	Deivy Andrés Guio Jiménez

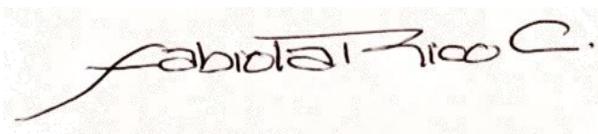
Una vez revisada la constancia de notificación aportada por la apoderada judicial de la demandante (archivo digital 09, cuaderno 01), se aprecia que la comunicación remitida el 12 de enero de 2024 no cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022, pues no se le informa al demandado que la notificación se entenderá surtida dos días hábiles después del envío del mensaje, y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Adicionalmente, se debe acreditar el envío, como archivos adjuntos, de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago, y se debe aportar al juzgado la **constancia de recibo del mensaje datos** (esta es expedida por empresas de mensajería y algunos servicios de correo electrónico).

Por lo tanto, se advierte al extremo demandante que deberá gestionar nuevamente el trámite de notificación, atendiendo los lineamientos de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 065 de hoy, 23/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Nulidad de Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720230035500
Demandante	María Teresa Serrano
Demandado	Herederos José Castillejo Ortiz

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

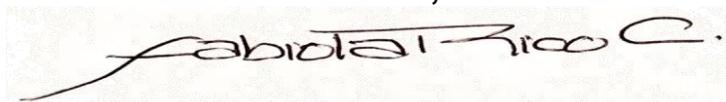
1.- Téngase en cuenta que la secretaria del despacho notifico al apoderado judicial del demandado JOSÉ ALEJANDRO CASTILLEJO CARREÑO, Dr. JAIME SIERRA SÁNCHEZ, de conformidad a lo establecido en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, quien en tiempo contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado en el momento procesal pertinente. (numeral 09, 10 y 11 del expediente).

2.- Se reconoce personería jurídica al Dr. JAIME SIERRA SÁNCHEZ, como apoderado judicial del demandado JOSÉ ALEJANDRO CASTILLEJO CARREÑO en la forma y términos del poder otorgado y visto en el numeral 09 del expediente.

3.- Se requiere a la parte demandante para que proceda a vincular a los demandados JULLISA JUDITH CASTILLEJO CARREÑO y ERNESTO CASTILLEJO CARREÑO de conformidad a lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P., y/o el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 065 de hoy, 23/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO